

## JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Expediente No. 11001 31 03 043 2015 00316 00**

En vista de las sendas actuaciones que reposan en el legajo virtual, el Despacho provee sobre ellas, como sigue:

1.- La comunicación arrimada por la **DIAN**<sup>1</sup> que da cuenta que el ejecutado Miguel Santiago Luna Estela «...a la fecha **NO** presenta deudas exigibles tributarias con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – Seccional Bogotá por concepto de impuestos tributarios, aduaneros y/o cambiarios», se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes para los fines que estimen pertinentes, precisando que la misma no tiene solicitud alguna que deba ser resuelta.

1.1. Se **REQUIERE** a las **DIAN** para que en el término de tres (3) días contados a partir de la recepción de la correspondiente comunicación, acredite el trámite dado al oficio No. 1764 del 22 de octubre de 2021, en lo que atañe a los ejecutados Martha Cecilia Gómez Montoya y Olga Margarita Montoya de Gómez.

1.2. Ofíciase como corresponda, anexando copia de dicha comunicación, así mismo, advirtiéndole las consecuencias contenidas en el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso.

2.- Atendiendo la solicitud impetrada por la **Policía Nacional - Dirección de Investigación Criminal e Interpol - Seccional de Investigación Criminal Bogotá**<sup>2</sup>, si aún no se hubiere hecho, por Secretaría remítase la información requerida.

3.- El diligenciamiento de notificación allegado por la parte actora, se agrega a los autos y se tendrá en cuenta para los fines legales del caso<sup>3</sup>.

4.- Debidamente registrado el embargo sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **50N-20543035**<sup>4</sup>, el Juzgado decreta su **SECUESTRO**.

4.1. Para llevar a cabo la diligencia, de conformidad con el inciso 3º del artículo 38 del Código General del Proceso, se comisiona **al señor Alcalde Local de la zona respectiva y/o Inspector de Policía de la zona respectiva y/o Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Nos. 027, 028, 029 y 030 de Bogotá**<sup>5</sup> **y/o Juzgados Civiles Municipales -Reparto**, con todas las facultades del caso, para la práctica de la diligencia. Se concede al Comisionado amplias facultades para la práctica de la comisión de conformidad con lo normado en los arts. 37, 38 y 40 *ídem*, incluso la de nombrar secuestre y señalar honorarios provisionales.

<sup>1</sup> Archivo digital "50RespuestaDian".

<sup>2</sup> Archivo digital "51ContestacionPeticonOficioOPJ093841PoliciaJudicial".

<sup>3</sup> Archivo digital "53ComprobanteEnvioCertificaciones".

<sup>4</sup> Fls. 38-42 *ibidem*.

<sup>5</sup> Acuerdo PCSJA22-11974.

4.2. Al efecto la parte interesada deberá suministrar ante el comisionado al radicar el correspondiente comisorio, nombre, cédula y tarjeta profesional de las partes y sus apoderados, así como el teléfono fijo o celular y correo electrónico actualizado de los mismos.

4.3. Las autoridades administrativas comisionadas tendrán la facultad de subcomisionar.

5.- Obre en el legajo, la información suministrada por la apoderada ejecutante<sup>6</sup>.

6.- La comunicación allegada por el **Juzgado Treinta Civil del Circuito de esta ciudad**, que da cuenta de la remisión del expediente virtual No. "11001310303020210009900 - VERBAL", se agrega a los autos y se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno<sup>7</sup>.

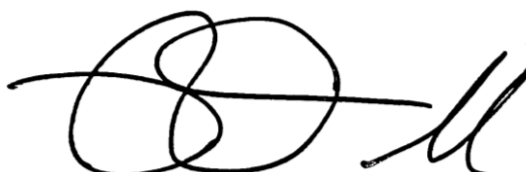
7.- Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que los ejecutados **Miguel Santiago Luna Stella, Martha Cecilia Gómez Montoya y Olga Margarita Montoya de Gómez**, se notificaron de la orden de apremio acorde al inciso segundo del artículo del artículo 301 del Código General del Proceso, quienes, a través de apoderado, formularon como defensa de "Compensación"<sup>8</sup>.

7.1. Se bastatea al abogado **Carlos Fernando Gómez Buitrago**, como apoderado judicial de los mentados sujetos procesales, en los términos y para los efectos del poder conferido.

7.2. Córrase traslado a la actora de las excepciones de mérito formuladas por su contraparte por el término de diez (10) días, conforme lo dispone el artículo 443 *ibidem*.

8.- Los signantes de los escritos militantes en los abonados virtuales "59SolicitudDarTramiteExcepciones", "60SolicitudDeclararNotificadosADemandados.", "61SolicitudTrasladoEscritoContestaciónDemanda" y "62SolicitudTrasladoContestaciónDemanda", deberán estarse a lo resuelto en este proveído.

Notifíquese,



**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ**  
**JUEZ**

<sup>6</sup> Archivo digital "54InformanCorreosDemandados".

<sup>7</sup> Archivo digital "55RespuestaJuzgado30".

<sup>8</sup> Archivo digital "58MemorialAllegaPoderYComprobanteEnvío".

<sup>9</sup> Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.

**Firmado Por:**  
**Ronald Neil Orozco Gomez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 043**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8097667d169b4c06826ad97ea4289ff503f471bb3b73e9a21d1703382101d47f**

Documento generado en 26/09/2022 03:30:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**